

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, unade Compra Venta de Bien Mueble, que otorgan de un parte el **BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20504565794, con domicilio legal en Av. República de Panamá 3531, Piso 9, Urbanización Limatambo, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por **Jorge Alberto Del Castillo Basurto**, identificado con DNI N°19854354, y por**María Olga Vásquez Gonzales**, identificada con DNI N° 16608749, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11382875 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará "**AGROBANCO**", y de la otra parte **Fernando Rafael Baltazar Limaylla**, identificado con DNI N°43130294, con domicilio legal en Jr. Amador Montero S/N, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, a quien en adelante se le denominará "**EL COMPRADOR**"; bajo los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

AGROBANCO es una empresa integrante del sistema financiero nacional, organizada como sociedad anónima, que se rige por su Ley de Creación, Ley N° 27603, por la Ley del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de laSuperintendencia de Banca y Seguros , Ley 26702 y por la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, cuyo objeto es otorgar créditos a las personas naturales o Jurídicas dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, de acuicultura y las actividades de transformación y comercialización de los productos que de éstas provienen.

EL COMPRADOR es una Persona Natural.

SEGUNDO.- DEL BIEN

AGROBANCO es propietario del bien detallado a continuación, al que en adelante se le denominará **EL BIEN**:

Descripción	:	Sembradora de Granos Finos
Marca	:	Gherardi
Modelo	:	G – 100 N° 1.597
Año	:	2007

El estado de la maquinaria es como Chatarra, de lo cual EL COMPRADOR tiene total conocimiento y manifiesta su conformidad de adquirirla en dichas condiciones.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO:

Por el presente Contrato "AGROBANCO" da en venta real y enajenación perpetua y definitiva a favor de "EL COMPRADOR" EL BIEN descrito en la cláusula segunda que antecede, la cual se realiza ad-corporis, comprendiendo todo cuanto de hecho o por derecho le corresponda o pudiera corresponderle, sin reserva ni limitación alguna.

Por su parte, EL COMPRADOR se obliga a pagar a AGROBANCO el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenida.

CUARTO.- EL PRECIO Y FORMA

El precio de venta asciende al monto de **S/ 8,142.00(Ocho Mil Ciento Cuarenta y Dos y 00/100 Soles)**, el cual incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).

El pago del precio total de **EL BIEN** se realizará de la siguiente manera:

- Mediante depósito bancario en la Cuenta Corriente en Moneda Nacional N° 355-1867181-0-71 con CCI 002-355001867181071-63 que AGROBANCO mantiene en el Banco de Crédito del Perú, de la suma de **S/ 8,142.00 (Ocho Mil Ciento Cuarenta y Dos y 00/100 Soles)**.

El voucher de pago será entregado a la firma de la presente minuta, sin más constancia que las firmas de las partes al pie de este documento y surtirá plenos efectos cancelatorios, constituyendo este un pacto en contrario al artículo 1233° del Código Civil.

Asimismo, AGROBANCO declara que tendrá por cancelado íntegramente el precio de **EL BIEN** materia de la presente compraventa en el momento mismo de la firma de la presente minuta.

QUINTO.- EQUIVALENCIA DE LAS PRESTACIONES

AMBAS PARTES declaran que entre **EL BIEN** mueble que se transfiere y el precio convenido existe la más justa y perfecta equivalencia y que por cualquier diferencia que pudiera haber de más o menos y que ahora no perciben, se hacen de ella mutua gracia y recíproca donación. Por consiguiente, ambas partes contratantes renuncian a toda acción o excepción que tienda a invalidar los efectos de este contrato, ya que se entiende que la transferencia de propiedad de **EL BIEN** se realiza ad –corpus es decir dónde está y como está, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1577° del Código Civil.

SEXTO.-

AGROBANCO declara que sobre **EL BIEN** que enajena no pesa ningún gravamen, hipoteca, medida judicial o extrajudicial, y en general ningún acto o contrato que prive, limite o restrinja el derecho de propiedad, posesión o uso de **EL BIEN**, a excepción de la Garantía Mobiliaria inscrita en la Partida Electrónica N° 60514383 del Registro Mobiliario de Contratos que es de total conocimiento de **EL COMPRADOR**.

SÉPTIMO.- GASTOS.

LAS PARTES acuerdan que todos los gastos notariales, registrales, tributarios, de ser el caso, que originen la celebración, formalización y ejecución del presente contrato, así como un testimonio para AGROBANCO, serán asumidos por **EL COMPRADOR**.

OCTAVO.- LIBRE DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.

Las partes declaran que, en la celebración del presente contrato no ha existido error, dolo, intimidación o vicio alguno que invalide sus efectos legales, habiendo sido celebrado libremente por ellos, de modo tal que renuncian a cualquier acción que pudieran ejercer con el objeto de invalidar sus alcances.

NOVENO.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES, dejan expresamente establecido que en todo lo no previsto en el presente contrato será de aplicación el Código Civil y, en general, la legislación peruana.

Las partes acuerdan que todos los conflictos que se deriven de la ejecución e

interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, se solucionará, en lo posible, mediante trato directo y de acuerdo a los principios de la buena fe y común intención de las partes; asimismo, de mantenerse la controversia, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Arbitraje. Dicho arbitraje será conducido por árbitro único y según los reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será realizado en la ciudad de Lima. El laudo será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes; atendiendo a la complejidad de la controversia, podrá optarse por realizar el arbitraje ante órgano colegiado. El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter la materia controvertida a Conciliación, debiendo elegir siempre una institución de reconocido prestigio.

DECIMO.- DOMICILIOS

LAS PARTES declaran como sus domicilios los indicados en el encabezado de este documento, siendo ese el lugar donde se les deberá remitir toda comunicación o notificación que se cursen entre sí. La variación del domicilio solamente producirá sus efectos en la medida que haya sido comunicada por escrito en forma notarial a la otra parte, con los requisitos y formalidades previstas en el Art. 40 del C.C.

En el caso que no se cumpliera con cualquiera de los mencionados requisitos, el cambio de domicilio no producirá efecto alguno y será inoponible a las partes. En ese caso, todas las comunicaciones deberán remitirse al domicilio señalado en el encabezado del presente documento, considerándose válida y eficazmente realizada.

Agregue usted Señor Notario, las cláusulas de ley, cuidando de efectuar los insertos que correspondan.

Lima, 10 de Abril de 2018



AGROBANCO



AGROBANCO



EL COMPRADOR



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

ACTA DE ENTREGA DE SEMBRADORA DE GRANOS FINOS

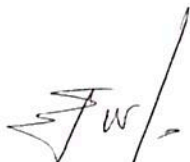
La Agencia Agrobanco - Huancayo representada por el Sr. Jorge Alberto del Castillo Basurto con DNI N° 19854354; Jefe Zonal Centro, quién hace entrega al Sr. Fernando Rafael Baltazar Limaylla, identificado con DNI N° 43130294; con domicilio legal en Jr. Amador Montero S/N. Distrito de San Lorenzo, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, quién es el comprador de el bien en mención, el estado de la Maquinaria es como Chatarra, de lo cual el Comprador tiene total conocimiento y manifiesta su conformidad de adquirirla en dichas condiciones.

Agrobanco es propietario del bien detallado a continuación:

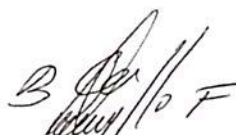
Descripción :	Sembradora de granos Finos
Marca :	Gherardi
Modelo :	G - 100 N° 1.597
Año :	2007

Por lo que firman el Representante del Banco y el Comprador; en señal de conformidad de ambas partes.

Huancayo 10 de Abril de 2018.



Jorge Alberto del Castillo Basurto
DNI N° 19854354



Fernando Rafael Baltazar Limaylla
DNI N° 43130294